



CIRCULAR ASFI/ 491 /2017 La Paz, 23 OCT. 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DÉPOSITO, AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, bajo el siguiente contenido:

1. Reglamento para Almacenes Generales de Depósito

A lo largo del Reglamento y sus Anexos, se incluye como tipo societario del Almacén General de Depósito, a la sociedad de responsabilidad limitada.

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 1° "Objeto", se hace mención al proceso de adecuación, considerando la promulgación de la Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017.

Se precisa en el Artículo 2° "Ámbito de aplicación", que el Reglamento es aplicable a los Almacenes Generales de Depósito, con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como aquellos que se encuentran en proceso de Adecuación.

 \mathscr{C}

FCACIAGLIFSM/SMAJAAS

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288. Coblja: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 469559. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



Sección 6: Proceso de Adecuación y Obtención de Licencia de Funcionamiento de Almacenes Generales de Depósito

Se incorpora la Sección 6 que dispone sobre los aspectos inherentes a la solicitud de ingreso al proceso de adecuación para la obtención de Licencia de Funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito que no están vinculados patrimonialmente a entidades de intermediación financiera, ni son integrantes de grupos financieros, en el marco de lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios de Financieros, en función a lo dispuesto en la Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017, los requisitos que deben presentar los solicitantes, la evaluación del plan de acción, reportes de cumplimiento de dicho plan, la otorgación de Licencia de Funcionamiento y las causales para su rechazo.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se inserta el Artículo 4° "Plazo de Adecuación", en el marco de la Ley N° 975, que determina un plazo límite para que todos los Almacenes Generales de Depósito sin Licencia de Funcionamiento comuniquen su intención de incorporación al proceso de adecuación.

Se incluye el Artículo 5° "Manifestación de suspensión de la prestación de servicios", que dispone que los Almacenes Generales de Depósito que determinen no ingresar en el proceso de adecuación detallado en la sección 6 del señalado Reglamento, deben dejar de prestar los servicios propios de los Almacenes Generales de Depósito alcanzados por la LSF, estableciéndose un plazo para comunicar a ASFI dicho aspecto con la documentación respaldatoria, a fin de no ser considerados como actividad financiera sin autorización.

Anexos

Se incorporan, el Anexo: 10 "Declaración Jurada" y el Anexo: 11 "Lineamientos para la Elaboración de Estatutos para Almacenes Generales de Depósito".

2. Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 5: Normas Generales para el Registro de Garantías

Se dispone, en el Artículo 3º "Garantía de depósito 'Warrant'- Bonos de Prenda 'W01'", sobre el registro como garantías reales de los bonos de prenda vigentes, emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI.

X

Pág. 2 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuíta: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 2º "Registro de bonos de prenda como garantía real", se incorpora, con base en lo dispuesto en la Ley N° 975, que los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas.

3. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 7: Garantías

Se modifica, en el numeral 3 del Artículo 3° "Garantías reales", que los Bonos de Prenda, para ser aceptados como garantía real de operaciones crediticias, deben ser emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Sección 10: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 10° "Bonos de prenda considerados como garantía real", se determina, con base en lo dispuesto en la Ley N° 975, que los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser considerados como garantía real por las entidades supervisadas.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para Almacenes Generales de Depósito, en el Reglamento de la Central de Información Crediticia y en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenidos en el Capítulo VIII, Título II, Libro 1° y los Capítulos II y IV, Título II, Libro 3°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.J. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Supervisión del

F.S.M

ત્રુંj.: Lo Citado

ËÇIAC/AGL/FSM/ŞMA/AA

Pág. 3 de 3

DNP STATE ONP STATE OF STATE 2911790 • Carilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar d Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6250858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, 🗠 🗘 🗘 (Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, olanta/ajaa - Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. للم gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ 1223 /2017 La Paz, 23 OCT. 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2017, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución SB N° 080/2002 de 19 de julio de 2002, la Resolución SB N° 97/2003 de 10 de octubre de 2003, la Resolución ASFI/423/2017 de 3 de abril de 2017, las Resoluciones ASFI/989/2017 y ASFI/990/2017, ambas de 24 de agosto de 2017, el Informe ASFI/DNP/R-198378/2017 de 13 de octubre de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 7

La Paz: Oficina central, Plazi Isabel La Catolica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Ofi. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774 • 6439774 • 6439777 • 6439777 • 6439774 • 6439777 • 6439777 • 6439774 • 6439777 • 6439774 • 6439774 • 6439777 • 6439775 • 6439774 • 6439774 • 6439775 • 64

 \mathcal{Y}





finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, la Sección III, Capítulo VIII, Título II, Libro Segundo del Código de Comercio, establece disposiciones sobre el Certificado de Depósito y el Bono de Prenda, expedidos por los Almacenes Generales de Depósito.

Que, el Artículo 1189 del citado Código señala: "Se entiende por Depósito en Almacenes Generales el acuerdo por el cual la entidad depositaria se compromete al almacenamiento, guarda y conservación de mercaderías o productos mediante el pago de una remuneración por el depositante.

El depósito en Almacenes Generales se documentará mediante la expedición de un título-valor denominado "Certificado de Depósito", al que, si lo solicita expresamente el depositante, se adjuntarán el formulario de Bono de Prenda, conforme determina el artículo 689".

Que, el Artículo 1198 del Código de Comercio, referido al pago de una deuda antes del vencimiento, permite realizar el pago de una deuda garantizada con el Bono de Prenda y sus intereses devengados.

Que, el Artículo 1204 del Código de Comercio prevé, para la aplicación de las disposiciones para el depósito en almacenes generales, la emisión de reglamentación.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza saber La Católica 16° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley citada en el párrafo anterior determina los tipos de entidades financieras, detallando a las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, las entidades de intermediación financiera privadas y las empresas de servicios financieros complementarios, encontrándose entre éstas últimas los Almacenes Generales de Depósito.

Que, el Artículo 315 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las empresas de servicios financieros complementarios se constituirán bajo la forma de empresas unipersonales, sociedades de responsabilidad limitada o sociedades por acciones, de objeto único, debiendo su escritura de constitución social y estatutos regirse a las disposiciones de la LSF y al Código de Comercio en lo conducente.

Que, la Disposición Adicional Décima Primera de la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2017, que cambió el Artículo 332 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Las disposiciones contenidas en este Capítulo son aplicables a los almacenes generales de depósito".

Que, la Disposición Adicional Décima Segunda de la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2017, que cambió el Artículo 333 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "El monto de capital pagado mínimo de un almacén general de depósitos se fija en moneda nacional, por una cantidad equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda)".

Que, el Artículo 334 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prevé como operaciones y servicios que se encuentran facultados a realizar los Almacenes Generales de Depósito, autorizados en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio, el emitir certificados de depósito de conformidad al Código de Comercio y bonos de prenda.

Que, el Artículo 339 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, hace responsable a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de emitir la reglamentación señalada en el Artículo 1204 del Código de Comercio.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que ASFI deberá adecuar las licencias de funcionamiento a lo dispuesto en el citado cuerpo legal; así como reglamentar los plazos y modalidades de incorporación y/o disolución para las entidades financieras que aún no cuentan con licencia de funcionamiento.

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define al "Almacén General de Depósito", como la "Empresa de servicios financieros complementarios con especialización en el almacenaje, guarda y conservación transitoria de bienes o mercaderías ajenas,

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 3 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439777 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 64





autorizada para emitir certificados de depósito o bonos de prenda (warrant) los mismos que pueden constituirse en garantía".

Que, con Resolución SB N° 080/2002 de 19 de julio de 2002, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento para la Constitución y Autorización de Funcionamiento de Empresas de Servicios Auxiliares Financieros", incorporando, entre otros, lineamientos sobre los Almacenes Generales de Depósito.

Que, mediante Resolución SB N° 97/2003 de 10 de octubre de 2003, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Generales de Depósito", ahora denominado REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, contenido al presente en el Capítulo VIII, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/423/2017 de 3 de abril de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la "Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares", ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que en su Libro 3°, Título II, Capítulos II y IV, contiene al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, respectivamente.

Que, mediante Resolución ASFI/989/2017 de 24 de agosto de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Que, con Resoluciones ASFI/989/2017 y ASFI/990/2017, ambas de 24 de agosto de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta lo estipulado en el Artículo 332 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Décima Primera de la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2017,

FQAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 4 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isaber La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Caprera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Linea gratuíta: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

X





que determinó la incorporación de los Almacenes Generales de Depósito sin vinculación patrimonial con un Grupo Financiero o con una Entidad de Intermediación Financiera, al ámbito de regulación y supervisión de la Ley N° 393 de Servicios Financieros; además de haberse evaluado lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), debe reglamentar los plazos y modalidades de incorporación para las entidades financieras que aún no cuentan con Licencia de Funcionamiento; es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, regulando un proceso de adecuación y plazos aplicables al mismo, con el propósito de que las empresas que desarrollan actividades propias de los Almacenes Generales de Depósito sin Licencia de Funcionamiento, puedan obtener la autorización correspondiente en sujeción al citado marco legal.

Que, conforme estipula el Artículo 315 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sobre las posibles formas de constitución de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, disponiendo dentro de los tipos societarios a las empresas unipersonales, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones, debido a que los Almacenes Generales de Depósito, vinculados patrimonialmente con un Grupo Financiero o con una Entidad de Intermediación Financiera, fueron constituidos bajo la forma societaria de sociedades anónimas y en virtud a las modificaciones incorporadas a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, por la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2017, se debe ampliar el alcance normativo a los Almacenes Generales de Depósito constituidos como sociedades de responsabilidad limitada, incorporando dicho tipo societario comercial en el REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.

Que, en el marco de lo previsto en los Artículos 332 y 333 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificados por la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2017, habiéndose eliminado los lineamientos para Almacenes Generales de Depósito con vinculación patrimonial a Entidades de Intermediación Financiera y a Grupos Financieros; es pertinente incluir en el REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, una Sección que estipule disposiciones relativas a los requisitos documentales y otros que deben presentar obligatoriamente las empresas sin Licencia de Funcionamiento que prestan servicios propios de los Almacenes Generales de Depósito, conllevando la presentación del Plan de Acción en un plazo establecido para la otorgación de citada licencia, entre otros.

4

FGAC/AGL/FSM/MMW/JPC

Que, de conformidad a los lineamientos insertos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las modificaciones efectuadas a la misma, mediante la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2017, con el propósito de establecer un plazo límite para que los

La Paz: Oficina central, Plaza Isabar La Catòlica № 2507 - Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazb, Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) · Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 511706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 · Telf.: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casí calle 25 de Mayo · Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja - Telfs: (591-4) 6439777 - 6439774 - 6439775 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439775 - 6439774 - 64397





Almacenes Generales de Depósito sin Licencia de Funcionamiento comuniquen su intención de incorporación al proceso de adecuación para obtener su Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es pertinente incorporar dichas directrices dentro del REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, precisando además que las citadas empresas pueden continuar con la prestación de servicios mientras concluya el mencionado proceso de adecuación para la obtención de la mencionada licencia.

Que, con relación a los Almacenes Generales de Depósito que determinen no ingresar al citado proceso de adecuación, mencionado en el párrafo anterior, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, lineamientos que establezcan que los mismos, en cumplimiento al marco legal vigente, deben dejar de prestar servicios u operaciones reservadas a entidades autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conllevando la modificación de su escritura de constitución y demás documentos que evidencien la exclusión de las operaciones propias que realizan los Almacenes Generales de Depósito con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, estipulando en la norma un plazo para que comuniquen y remitan a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la documentación respaldatoria que evidencie su cumplimiento.

Que, con base en lo determinado en el Artículo 332 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), modificado por la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2017, que prevé disposiciones aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, así como lo estipulado en el inciso c) del Artículo 334 de la LSF y el Código de Comercio, que faculta a dichas entidades para emitir certificados de depósito y Bonos de Prenda, respectivamente, con el propósito de que las Entidades de Intermediación Financiera acepten y registren como garantía real, los bonos de prenda emitidos por los Almacenes Generales de Depósito, es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS y el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, estableciendo que los bonos de prenda emitidos por los almacenes generales de depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, deben ser considerados y reportados como garantía real.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-198378/2017 de 13 de octubre de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenidos en el Capítulo VIII del

FCAC/AGL/FSM/MM/V/JPC

Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telí.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telí.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telí.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telí.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telís.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telí:. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telí:. (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telí./Fax: (591-3) 4629559. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telís.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439774 - 6





Título II, Libro 1° y los Capítulos II y IV, Título II, Libro 3°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

- PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista PIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de Sisterda de Siste

CAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 7 de 7

La Paz: Otiona central. Paza Isabel La Católica № 2507 • Telfs:: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telfs: (591-2) 2911790 • Calle Review Critiz esq. Federico Zuazp, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Dipolicipal, Mzno. *O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs. (591-2) 6250858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, O. 50f. 201. Casilla № 1359 • Telfs: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, Dianta baja • Telfs: (591-4) 6439775. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs: (591-4) 6113709.

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de constitución, adecuación y obtención de la Licencia de Funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito, así como las operaciones y servicios que pueden prestar, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio, la Ley Nº 975 de 13 de septiembre de 2017 y disposiciones conexas.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio y aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como aquellos que se encuentran en proceso de adecuación.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Almacén General de Depósito: Empresa de Servicios Financieros Complementarios constituida como Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada, con especialización en el almacenaje, conservación y custodia transitoria de mercaderías o productos de propiedad de terceros, autorizada para emitir certificados de depósito y bonos de prenda, siendo que estos últimos se pueden constituir en garantía;
- b. Bono de prenda: Documento expedido por el Almacén General de Depósito, que incorpora un crédito prendario sobre las mercaderías o productos amparados por el certificado de depósito y es emitido a solicitud expresa del depositante;
- c. Certificado de depósito: Documento expedido por el Almacén General de Depósito que tiene calidad de título representativo de las mercaderías amparadas por dicho certificado, que acredita el acuerdo por el cual el Almacén General de Depósito se compromete al almacenaje, custodia y conservación transitoria de mercaderías y productos ajenos, a cambio del pago de una remuneración por el depositante;
- d. Recintos de Almacenaje: El Almacén General de Depósito utilizará los siguientes tipos de recintos de almacenaje:
 - 1. Recintos propios: Son aquellos que de manera exclusiva están en posesión y uso del Almacén General de Depósito, sea como propietario, arrendatario o en virtud de cualquier otro contrato, en el cual se pueden realizar las operaciones y prestar servicios propios de su giro. Para considerarse "recintos propios", el Almacén General de Depósito debe tener el control físico del recinto en forma exclusiva y autónoma;
 - 2. Recintos de campo: Son recintos respecto de los cuales el depositante tiene los derechos de posesión y uso, sea como propietario, arrendatario o por cualquier otro título y que son cedidos en uso total o parcial a un Almacén General de Depósito, con la finalidad de que almacene bienes de propiedad del depositante, en razón a que el traslado fuera de las bodegas o locales originales no es conveniente.



SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Artículo 1º - (Forma de constitución) El Almacén General de Depósito se constituirá bajo la forma de Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada, de objeto único, debiendo su escritura de constitución social y estatutos, regirse a las disposiciones de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), el Código de Comercio en lo conducente y el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Fundadores) Los fundadores de un Almacén General de Depósito no podrán ser menos de cinco (5) personas naturales y/o personas jurídicas, quienes deben cumplir con lo establecido en el Artículo 152 de la LSF y no deben encontrarse inhabilitados o impedidos de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 153 y 442 de la LSF, así como en función a lo dispuesto en el Artículo 310 del Código de Comercio.

Artículo 3º - (Solicitud inicial) Los interesados (accionistas o socios fundadores) en constituir un Almacén General de Depósito, deben por sí o mediante su representante legalmente acreditado, remitir a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), su solicitud que señale mínimamente lo siguiente:

- a. La denominación o razón social del Almacén General de Depósito, a constituirse;
- b. El domicilio legal previsto para el Almacén General de Depósito, a constituirse;
- c. La nómina de accionistas o socios fundadores, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos Anexos del presente Reglamento;
- d. Identificación del Directorio Provisional, cuyos miembros deben cumplir con lo previsto en el Artículo 437 de la LSF, además de no encontrarse dentro de los impedimentos establecidos en el Artículo 442 de la citada Ley;
- e. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

Artículo 4º - (No objeción de ASFI) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables desde la presentación de la documentación completa, señalada en el Artículo 3º de la presente Sección, evaluará la misma y en caso de no existir observaciones hará conocer a los fundadores o su representante legal, la no objeción para iniciar el trámite de constitución. De existir observaciones, éstas serán comunicadas a los fundadores o su representante legal, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Artículo 5º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los fundadores o su representante legal, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de audiencia; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital pagado mínimo equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 6º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los fundadores o su representante, presentarán los documentos determinados en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la presente Sección.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará por iniciado el trámite de constitución del Almacén General de Depósito.



Artículo 7º - (Garantía de seriedad de trámite) Los fundadores o su representante legal deben presentar el Certificado de Acreditación de Titularidad del Depósito a Plazo Fijo (DPF) desmaterializado o DPF cartular, constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado o anotado a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, según corresponda, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%), del capital mínimo equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), calculado al día de su presentación.

El plazo del Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por instrucción de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 8º - (Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los fundadores o su representante legal, que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 7 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Un ejemplar o copia de cada publicación efectuada debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 9° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los fundadores o su representante legal, cualquier persona interesada puede objetar la constitución del Almacén General de Depósito dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los fundadores o su representante legal, las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten los descargos que correspondan.

Artículo 10º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los fundadores o su representante legal, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los fundadores o su representante legal.

Artículo 11º - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 12° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá la Resolución autorizando la constitución del Almacén General de Depósito e instruirá a los fundadores o su representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen dicha Resolución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional; un ejemplar o una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los fundadores o su representante legal, presenten la documentación requerida en el Anexo 4 del presente Reglamento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 13º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:



- a. No se demuestre que los fundadores cuentan con el capital mínimo de UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los fundadores, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro el plazo fijado;
- e. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución del Almacén General de Depósito.

Artículo 14º - (Resolución de rechazo) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución del Almacén General de Depósito y luego de notificar a los fundadores o a su representante legal, publicará los elementos esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Contra dicha Resolución se podrán interponer los recursos previstos por Ley.

Artículo 15° - (Ejecución de la garantía) La resolución de rechazo de constitución, el desistimiento del trámite o el no inicio de operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha de emisión de la Licencia de Funcionamiento que implica la caducidad de la misma, conllevará a la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 16° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los fundadores o su representante legal, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI, previo a la emisión de la Licencia, puede ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 17° - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad en el trámite operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución del Almacén General de Depósito, por causas atribuibles a sus fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b. Los fundadores no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite que conllevará la ejecución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).



Artículo 18º - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- b. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Artículo 19° - (Publicación de la Licencia) El Almacén General de Depósito por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Un ejemplar o una copia de cada una de las publicaciones deben ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 20° - (Devolución de la garantía) Una vez que el Almacén General de Depósito cuente con la Licencia de Funcionamiento e inicie operaciones en un término de sesenta (60) días calendario de emitida la misma, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad de trámite, más sus intereses.

Artículo 21° - (Resolución de desistimiento del trámite de constitución) En el caso que los fundadores desistan del proceso de constitución del Almacén General de Depósito y no opere ninguna de las causales establecidas en los Artículos 13° y 17° de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución de Desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 15° de esta Sección.



SECCIÓN 6: PROCESO DE ADECUACIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Artículo 1º - (Solicitud de incorporación al proceso de adecuación) Los Almacenes Generales de Depósito constituidos legalmente como Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada, que no están vinculados patrimonialmente a entidades de intermediación financiera, ni son integrantes de grupos financieros, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios de Financieros, en función a lo dispuesto en la Ley Nº 975 de 13 de septiembre de 2017, para obtener Licencia de Funcionamiento emitida por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, deben remitir un memorial dirigido a la Directora General Ejecutiva o al Director General Ejecutivo de ASFI, comunicando su intensión de incorporación al proceso de adecuación, adjuntando lo siguiente:

- a. Escritura Pública de Constitución de Sociedad y Estatutos Sociales cuando corresponda;
- b. Informe Anual de Auditoría Externa de las dos (2) últimas gestiones, si corresponde;
- c. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal, para todos sus puntos de atención financiera, incluida su Oficina Central;
- d. Presentación de la nómina de accionistas o socios, según el Anexo 1 del presente Reglamento, adjuntando certificados de solvencia fiscal y de antecedentes personales y judiciales, emitidos por autoridad competente de acuerdo a los incisos a y b del Anexo 2 del mismo Reglamento;
- e. Nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 6 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 5 del presente Reglamento) y certificados de antecedentes personales y judiciales, emitido por autoridad competente, así como los poderes de administración;
- f. Presentación de Declaración Patrimonial Jurada de los accionistas o socios, identificando el origen de los recursos, en el formato del Anexo 8 o el Anexo 9 del presente Reglamento, según corresponda;
- g. Presentación de Declaración Jurada de las operaciones que realizan, en el formato del Anexo 10 del presente Reglamento;
- h. Remitir copia de contratos tipo de las operaciones recurrentes;
- i. Remitir croquis de ubicación de todos sus puntos de atención financiera, incluida su Oficina Central, así como de sus Recintos Propios y de Campo;
- j. Pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes a su negocio, acompañadas del informe de la empresa de seguros.

Artículo 2º - (Plan de Acción) Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 1º precedente, el Almacén General de Depósito, debe remitir a ASFI un Plan de Acción cuyas metas de cumplimiento no podrán exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que debe considerar como mínimo lo siguiente:

 a. Un cronograma que detalle las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 1º de la Sección 3 del presente Reglamento;



- b. Proyecto de modificación de su Escritura de Constitución, referente al objeto social, en el cual se deben precisar solamente las operaciones permitidas, capital requerido y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- c. Inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad y obtención de la Certificación correspondiente;
- d. Adecuación de los registros realizados en el Servicio de Impuestos Nacionales, el Gobierno Autónomo Municipal y el Registro de Comercio que detallen las actividades principales del giro del negocio, conforme lo establecido en el Artículo 1°, Sección 3 del presente Reglamento;
- e. Presentar un cronograma que establezca las acciones a seguir para alcanzar el capital mínimo requerido equivalente en moneda nacional a UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- f. Presentar un informe sobre la proyección del volumen de operaciones para los próximos cinco (5) años, considerando el monto promedio de las operaciones en los últimos seis (6) meses, tomando en cuenta el cumplimiento de lo determinado en los Artículos 8° y 9° de la Sección 3 del presente Reglamento;
- g. Detallar las medidas adoptadas para constituir fianzas y cauciones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Caución Calificada, según corresponda, contenido en el Libro 2°, Título V, Capítulo III de la RNSF;
- h. Descripción de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones y servicios que pretende realizar, acompañados de las políticas, los reglamentos y los procedimientos que les dan origen, aprobados por el Directorio, según lo determinado en el inciso h del Anexo 4 del presente Reglamento;
- i. Cronograma para el cumplimiento de los requisitos de infraestructura y seguridad que se detallan en el inciso k del Anexo 4 del presente Reglamento;
- j. Proyecto de estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 11 del presente Reglamento, en los casos que corresponda;
- k. Cronograma de ajuste de la apropiación contable, conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;
- I. Estructura organizacional adecuada al giro del negocio;
- m. Presentar la documentación que respalde que el Almacén General de Depósito cuenta con uno o varios sistemas o aplicativos informáticos destinados a gestionar sus operaciones de manera segura;
- n. Cronograma definido para revertir las pérdidas acumuladas y del período, si corresponde.

Artículo 3º - (Evaluación del Plan de Acción) ASFI efectuará la evaluación de la documentación remitida y el Plan de Acción presentado, para lo cual realizará las visitas de inspección que considere pertinentes, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de los Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación.

En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al Almacén General de Depósito, quien debe remitir un Plan de Acción complementario para la regularización correspondiente. ASFI podrá requerir, aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.



Una vez, recibidas y evaluadas todas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de no existir observaciones pendientes, ASFI aprobará el Plan de Acción presentado.

El Plan de Acción aprobado debe ejecutarse como máximo en el plazo de doce (12) meses.

Artículo 4º - (Reporte de cumplimiento del Plan de Acción) El Almacén General de Depósito en proceso de adecuación, debe enviar a ASFI reportes trimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Acción.

En el tercer reporte trimestral, el Almacén General de Depósito, debe comunicar a ASFI el nivel de cumplimiento del Plan de Acción, contemplando un avance mínimo del 75%, así como el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad a Almacenes Generales de Depósito, documentación que respalde la adecuación de sus instalaciones, conforme a los requisitos de infraestructura y seguridad, establecidos en el inciso k del Anexo 4 del presente Reglamento y que cuenta con un Sistema Informático para registrar sus operaciones contablemente.

Artículo 5° - (Causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento) Son causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento cualquiera de las siguientes:

- a. Incumplimiento del Plan de Acción, de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos y aprobados por ASFI;
- b. Que uno o más de los accionistas o socios, se encuentre(n) comprendido(s) en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento;
- c. Que los accionistas o socios interesados no cuenten con el capital mínimo en efectivo equivalente en moneda nacional a UFV 500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- d. Que no se identifique el origen del capital aportado;
- e. Que los accionistas o socios interesados incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el inciso d, Artículo 1° de la presente Sección.

Artículo 6° - (Licencia de Funcionamiento) Comunicado el cumplimiento y la culminación de la ejecución del Plan de Acción, así como los requisitos exigidos, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Resolución Administrativa, podrá:

- Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes;
- **b.** Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 7º - (Publicación) Emitida la Licencia de Funcionamiento, ésta debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta del Almacén General de Depósito, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la última publicación.



SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Solicitud de actualización de Licencia de Funcionamiento) Los Almacenes Generales de Depósito que a la fecha de promulgación de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, contaban con Licencia o Certificado de Funcionamiento, bajo la denominación de Almacenes Generales de Depósito como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, deben solicitar hasta el 30 de junio de 2016, la actualización de su Licencia de Funcionamiento o documento análogo, mediante memorial dirigido a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- a. Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas en la que conste la aprobación de la actualización;
- **b.** Escritura Pública de Constitución con las modificaciones fijadas en la Ley referentes a la denominación, capital social, operaciones y sus estatutos.

Artículo 2º - (Evaluación) ASFI en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos efectuará la evaluación de la solicitud de actualización, tomando en cuenta la documentación presentada por el Almacén General de Depósito. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al Gerente General, fijando plazo para su regularización.

Artículo 3º - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de evaluación y respondidas las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se procederá a emitir la Licencia de Funcionamiento del Almacén General de Depósito, como Empresa de Servicios Financieros Complementarios.

Artículo 4º - (Plazo de adecuación) Los Almacenes Generales de Depósito constituidos legalmente como Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada, que no están vinculados patrimonialmente a entidades de intermediación financiera, ni son integrantes de grupos financieros, en el marco de establecido en la Ley Nº 393 de Servicios de Financieros, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 975 de 13 de septiembre de 2017, deben comunicar su intención de incorporación al proceso de adecuación y obtención de licencia, conforme lo señalado en la Sección 6 del presente Reglamento, hasta el 30 de marzo de 2018.

Las empresas señaladas en el párrafo precedente, podrán continuar con la prestación de servicios, mientras concluyan el proceso de obtención de su Licencia de Funcionamiento.

Artículo 5º - (Manifestación de suspensión de la prestación de servicios) Las empresas que realizan las operaciones establecidas en el Artículo 1º de la Sección 3 del presente Reglamento, sin Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, que determinen no ingresar al proceso de adecuación previsto en la Sección 6 antes mencionada, deben dejar de prestar las mismas, así como proceder a modificar su escritura de constitución y demás documentos donde se excluyan las operaciones propias de los Almacenes Generales de Depósito, establecidas en el Artículo 334 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF).

La modificación de escritura de constitución y demás documentación legal debe ser remitida a ASFI hasta el 30 de marzo de 2018, caso contrario será considerada como actividad financiera sin autorización.



CONTROL DE VERSIONES

L01T02	C08	Secciones			Anexos															
Circular	Fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
ASFI/491/2017	23/10/2017	*	*				*		*	*	*	*	*			*	*	*	*	*
ASFI/457/2017	03/04/2017	*		*	*	*								<u> </u>						
ASFI/401/2016	13/07/2016			*														L		
ASFI/387/2016	17/05/2016	*	*	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
SB/460/2004	19/03/2004	*			*	*														
SB/444/2003	10/10/2003	*		*	*	*		*												_
SB/395/2002	19/07/2002		*																	



LIBRO 1° TÍTULO II CAPÍTULO VIII ANEXO 1: NÓMINA DE ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES

ENTIDAD:					
A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO: CAPITAL EN UFV:	TIPO DE CAMBIO UTILIZADO:		EQUIVALENTE EN \$US:	Bs:	
Personas Naturales					•
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	PORCENTAJE DE CAPITAL	VALOR EN Bs
	·				
Personas Jurídicas					
RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA o MATRÍCULA DE COMERCIO			PORCENTAJE DE CAPITAL	VALOR EN Bs
		TOTAL			
		TOTAL CAPIT	TAL PAGADO		
			-		

FIRMA DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES O SU REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

Control de versiones Circular ASFI/491/2017 (última)

BA

Libro 1 Título I Capítulo VI Anexo Página 1/

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VIII

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir un Almacén General de Depósito, deben presentar la siguiente documentación:

- a. Cuando los accionistas o socios fundadores sean personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
 - Certificados de antecedentes personales, penales y judiciales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar los documentos equivalentes, expedidos por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de Ley;
 - 2. Certificado de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de Ley;
 - 3. Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional;
 - 4. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 5 del presente Reglamento;
 - 5. Currículum Vitae de los fundadores conforme el Anexo 6 del presente Reglamento;
 - 6. Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda;
 - 7. Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio dependiente de la Dirección de Programación y Operaciones del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no ser servidor público en ejercicio, salvo aquellos servidores públicos en su calidad de docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, en el marco de lo establecido en el inciso h) del Artículo 153 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros;
 - **8.** Poderes Notariales que confieren los accionistas o socios fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.

ASFI se reserva el derecho de solicitar mayor información a los accionistas o socios fundadores.

- b. Cuando los fundadores sean personas jurídicas constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:
 - 1. Nombre y domicilio de la persona jurídica;
 - 2. Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) (Anexo 6 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del (de los) poder(es) de representación inscritos en el Registro de Comercio;
 - 3. Documentos públicos legalizados de constitución social, sus modificaciones y estatuto;



- 4. Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
- 5. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
- 6. Relación de los fundadores, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 1 del presente Reglamento;
- 7. Estados financieros auditados de las dos (2) últimas gestiones y el balance general del último semestre:
- 8. Última memoria anual publicada;
- 9. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- 10. Contrato individual de suscripción de acciones o documento análogo, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
- 11. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 5 del presente Reglamento para los accionistas o socios de la persona jurídica que detenten una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma;
- 12. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en el Almacén General de Depósito;
- 13. Certificado emitido por el Registro de Comercio donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
- 14. Documento de autorización expresa de cada miembro del directorio u órgano equivalente de la persona jurídica, de acuerdo al Anexo 5 del presente Reglamento;
- 15. Certificaciones señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 7 del inciso a) anterior para los accionistas o socios de la persona jurídica que detente una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma.
- c. Cuando los fundadores sean personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el inciso b) precedente, deben remitir lo siguiente:
 - 1. Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 6 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
 - 2. Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
- d. Cuando los fundadores sean Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI y Sociedades inscritas en el Registro del Mercado de Valores:
 - 1. Las Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415, 418, 419, 420 y 463 de la LSF;
 - 2. Las Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento, quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos b y c precedentes;
 - 3. Las Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento no deben tener impedimentos por Ley o por reglamentación específica para invertir, con el propósito de constituir un nuevo Almacén General de Depósito;



- 4. Las empresas inscritas en el Registro de Mercado de Valores, están eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9, del inciso b del presente Anexo.
- e. Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los incisos b) y c) anteriores, deben remitir lo siguiente:
 - 1. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a Ley;
 - 2. Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - 3. Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- f. Entidades de Carácter Multilateral, deben remitir a ASFI solamente la información señalada en los numerales 7, 9 y 12 del inciso b) sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País

Complementariamente, ASFI puede instruir la presentación de la documentación adicional que considere conveniente.

En caso de fundadores que sean personas jurídicas, ASFI puede requerir las declaraciones juradas, los documentos de autorización y certificaciones, hasta el grado de persona natural.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VIII

ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir un Almacén General de Depósito, deben presentar la siguiente documentación:

- a. Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
- b. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por los Artículos 127 y 220 del Código de Comercio, correspondiente a las Sociedades Anónimas;
- Proyecto de estatutos (si corresponde) aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
 - 1. Denominación:
 - Duración;
 - 3. Domicilio:
 - 4. Objeto;
 - 5. Operaciones;
 - 6. Capital y/o acciones;
 - Administración (juntas, directorio, gerentes, atribuciones, obligaciones, impedimentos, quorum, votos necesarios, designación, caución calificada, conformación, representación, número de componentes, duración, periodicidad de las reuniones, remuneración):
 - Fiscalización y control interno (Síndico, Auditorías);
 - Auditorías, balances, reservas y utilidades;
 - 10. Disolución y liquidación;
 - 11. Fusión:
 - 12. Otras disposiciones.
- d. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Archivos compatibles con Microsoft Word y Excel,) que deben contener al menos, lo siguiente:
 - Antecedentes:
 - Objetivos;
 - Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
 - 4. Descripción de la estructura organizacional;



Página 1/2

- 5. Programa general de funcionamiento que comprenda, como mínimo:
 - i. Descripción de los sistemas previstos, así como el diseño de los procesos de recopilación y manejo de la información;
 - ii. Características de los productos y servicios que prestarán a los usuarios;
 - iii. Políticas de prestación de servicios;
 - iv. Descripción de los procesos y medidas de seguridad y control previstas, a fin de evitar manejo indebido de la información y asegurar el adecuado resguardo de las mercaderías en recintos de campo y propios.
- 6. Análisis económico financiero que comprenda como mínimo:
 - i. Proyecto de Balance de apertura;
 - ii. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
 - iii. Proyección de balance general, estado de resultados y flujo de caja por cinco (5) años, mínimo;
 - iv. Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
 - v. Análisis de sensibilidad.
- 7. Conclusiones.
- e. Estructura Patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda;
- f. Currículum Vitae según Anexo 6 del presente Reglamento, de al menos un funcionario a nivel gerencial, que acredite experiencia profesional en la actividad financiera;
- g. Depósito a Plazo Fijo de una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, endosado o anotado a favor de ASFI en el Registro de Anotación en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, según corresponda, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.
- h. Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de los fundadores, identificando el origen de los recursos según los Anexos 8 y 9 del presente Reglamento, cuando se trate de personas naturales, jurídicas constituidas en el país o en el exterior y Entidades de Carácter Multilateral.

En el caso de Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI y Sociedades inscritas en el Registro de Mercado de Valores, deben presentar el último Estado Financiero auditado.

ASFI puede instruir la presentación de la información adicional que considere conveniente.



Página 2/2

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VIII

ANEXO 4: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas o socios fundadores deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital. Documentos legales que acrediten el pago del porcentaje del capital que está conformado en efectivo;
- b. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- c. Presentación de la documentación que respalde el derecho propietario y valor del aporte de capital en bienes tangibles (inmuebles), así como el cumplimiento de lo exigido por los Artículos 151 y 154 del Código de Comercio referente a este tipo de aporte, cuando corresponda;
- d. Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública;
- e. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal u órgano correspondiente;
- f. Presentación de la nómina de sus directores, funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 6 del presente Reglamento), declaración jurada de patrimonio y de ingresos (Anexo 8 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 5 del presente Reglamento) el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada en la que conste que no se encuentran inhabilitados para desempeñar tales funciones, y certificado policial de antecedentes personales de cada uno de ellos;
- g. Presentación de los poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- h. Remisión de los siguientes Reglamentos, Manuales y Procedimientos:
 - 1. Manual de operaciones que describa en detalle todos los procedimientos relacionados con las operaciones descritas en el Artículo 1° de la Sección 3 del presente Reglamento, así como otros servicios autorizados;
 - 2. Reglamento que contenga los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios del servicio así como el detalle y periodicidad de la información brindada a los mismos:
 - 3. Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas;
 - 4. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades;
 - 5. Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio;
 - 6. Políticas y procedimientos de contratación de personal;



- 7. Normas operativas y procedimientos de seguridad, por servicio;
- 8. Manual de Procedimientos para Situaciones de Alto Riesgo;
- 9. Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- i. Presentación del Balance de apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales;
- j. Presentación de la estructura de costos y del tarifario previstos para el servicio a ser prestado;
- k. En cuanto a infraestructura y seguridad, el Almacén General de Depósito debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura debe contar como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
 - ii. Espacio físico para la atención de clientes y usuarios;
 - iii. Recintos de almacenaje.
 - 2. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones: ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene el Almacén General de Depósito;
 - 3. Pólizas de seguro: El Almacén General de Depósito debe presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes a su negocio. Las pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.



Control de versiones Circular ASFI/491/2017 (última)

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VIII

ANEXO 7: FORMATO DE PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCIÓN DE UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO

AVISO AL PÚBLICO

En el marco de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la solicitud para constituir un Almacén General de Depósito, con las características que a continuación se indican:

NOMBRE DE LA ENTIDAD:							
DOMICILIO LEGAL:, de la ciudad de, del Estado Plurinacional de Bolivia							
ОВЈЕТО:							
ACCIONISTAS / SC	OCIOS Y PARTICI	PACIÓN:					
NOMBRE	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO	C.L.o.NIT	% DE PARTICIPACIÓN			
-							
REPRESENTANTE	LEGAL: (Si corres	sponde)	<u> </u>				
Sr,:c	on domicilio legal	de la ciudad	de				
Las personas que tuvieran objeciones fundadas en contra de la constitución de este nuevo Almacén General de Depósito o en contra de alguno(s) de los accionistas o socios, podrán hacerlas conocer a ASFI, dentro del plazo de 15 días calendario contados a partir de la publicación de este aviso, mediante nota "Confidencial y Reservada" dirigida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ubicada en la Plaza Isabel La Católica Nº 2507, casilla de correo Nº 447, de la ciudad de La Paz.							
La Paz,							



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VIII

ANEXO 8: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

(Montos Expresados en Bolivianos)

NOMBRES Y APELLIDOS	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR)

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE - GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	





CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Montos
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN ANTERIOR)

INGRESOS ANUALES	Montos	EGRESOS ANUALES	Montos
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS - PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)	-	4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)	<u> </u>		_
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las aportaciones que efectuará el declarante para la constitución del Almacén General de Depósito serán canceladas con los siguientes recursos:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Montos		
		.		

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)



"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 153° de la Ley N°393 de Servicios Financieros "

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y con el Parágrafo IV, Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE
Lugar y fecha:	
	te para accionistas o socios con participación esente declaración patrimonial, su información
	tatoria y encuentro que la misma presenta
•	
Auditor F	
	de Registro Profesional)
Lugar y fecha:	



DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	N° DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTOS
			'
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
			•		
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL		<u> </u>	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS RE	REGISTRO EN DERECHOS REALES		VALOR
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	DEL BIEN
				,
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
			j		
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización de gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
	,			
TOTAL			· -	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y el uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE - GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.



I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

Nº DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
•		
LARGO PLAZO (MÁS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
TOTAL				



M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMÍTES
٠.			
TOTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS
	,			
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS
			_	
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SÓCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
		_		
		_		
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO O TIPO DE INVERSIÓN)	MONTOS
TOTAL		



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VIII

ANEXO 9: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

(Montos Expresados en Bolivianos)

RAZÓN SOCIAL	,,		Cl	
DIRECCIÓN	TELÉFONO			
LUGAR DE TRABAJO	TELÉFONO			
BALANCE GENERAL				
ACTIVO	Montos	PASIVO		Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)		
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAĞAR (L)		
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	. ,	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)		
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBII	₹)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.		İ
MAQUINARIA (G)		2.		

3.

4.

TOTAL PASIVO

PATRIMONIO (Activo - Pasivo)

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD		
ENTIDADES FINANCIERAS (N)		
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)		
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	-	
OTRAS GARANTÍAS (P)		



SEMOVIENTE - GANADO (H)

OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)

OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS (J)

CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)

1.

2.

TOTAL ACTIVO

INGRESOS Y EGRESOS

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

INGRESOS ANUALES	Montos	EGRESOS ANUALES	Montos
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)	-	ALQUILERES	
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)	÷		

Las aportaciones a ser efectuadas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos:

0	DESCRIPCIÓN	85.00.00		
ORIGEN	(EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Montos		
		<u></u>		
·				
		<u> </u>		
	•			
		- :-		
				
	1			
· · ·	-	-		

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)





DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	N° DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTOS
-			
	-		
TOTAL		•	

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.





E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	V41.00
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA		VALOR
	•			
TOTAL		L		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y el uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
				
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.



CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLAŠE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		<u> </u>
	,	
	-	
TOTAL	·	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
				_
TOTAL				



M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITES
TOTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS
	,			
TOTAL				•

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS
	· .			
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
	·			-
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO	MONTOS
TOTAL		



Página 6/7

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y con el Parágrafo IV, Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha:

Certificación del Auditor Externo (únicamente para accionistas o socios con participación igual o mayor al 5%): He revisado la presente declaración patrimonial, su información complementaria y la documentación sustentatoria y encuentro que la misma presenta razonablemente la situación patrimonial del declarante.

> Auditor Financiero (Nombre completo y Nº de Registro Profesional)

Lugar y fecha:



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VIII

ANEXO 10: DECLARACIÓN JURADA

La Sociedad	legalmente constituida mediante Escritura
Pública Nº	de fecha, otorgada por ante Notario de
Fe Pública	, con personalidad jurídica reconocida mediante Matrícula
	Nº y Número de Identificación Tributaria (NIT)
	con domicilio legal en,
	, de la ciudad de, legalmente representada
por el (la) (los	s) señor (a) (es), en virtud del Poder N°.
	de fecha de de, ante Notario de Fe Pública
	na voluntaria y sin que medie ningún vicio del consentimiento, a la fecha estar siguientes operaciones:
a.	
b.	
d.	
e,	

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1322° del Código Civil y en el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del Representante Legal

Lugar y fecha





LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VIII ANEXO 11: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos a los Almacenes Generales de Depósito, mismos que deben ser presentados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su revisión y no objeción en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 432 de la Ley No 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Código de Comercio en lo conducente.

- a. Marco normativo y regulatorio aplicable.- Los Almacenes Generales de Depósito regirán sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, Ley Nº 393 de Servicios Financieros, Reglamento para Almacenes Generales de Depósito contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y normativa conexa.
- b. Naturaleza.- El Almacén General de Depósito es una persona jurídica de derecho privado, de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por ASFI.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- 1. Denominación de la entidad;
- 2. Duración;
- 3. Domicilio;
- 4. Objeto;
- 5. Composición Societaria/Accionaria;
- 6. Administración (Asambleas/Juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos);
- 7. Órganos de fiscalización y control;
- 8. Auditorías, balances, reservas y utilidades;
- 9. Disolución y liquidación;
- 10. Fusión;
- 11. Disposiciones especiales.
- c. Objetivo.- Persona jurídica constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios autorizada a realizar en forma habitual operaciones especializadas en el almacenaje, conservación y custodia transitoria de mercaderías o productos de propiedad de terceros, autorizada para emitir certificados de depósito y bonos de prenda, siendo que estos últimos se pueden constituir en garantía;
- d. Operaciones permitidas.- El Almacén General de Depósito, podrá realizar las operaciones descritas en el Artículo 1°, Sección 3 del Reglamento para Almacenes Generales de Depósito contenido en la RNSF;





- e. Ámbito geográfico.- Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir puntos de atención en el resto del país, previo trámite de autorización de ASFI;
- f. De los accionistas o socios, derechos, obligaciones y otros:
 - De los accionistas o socios.- Será considerado accionista o socio del Almacén General de Depósito, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrito en el registro de accionistas o socios de la sociedad;
 - 2. Derechos y Obligaciones.- Los accionistas o socios hábiles tendrán como mínimo los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Comercio, Reglamento para Almacenes Generales de Depósito y normativa vigente.
- g. Patrimonio del Almacén General de Depósito.- Conforme lo establecido en la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), el patrimonio neto del Almacén General de Depósito está compuesto por el capital mínimo requerido.
 - 1. Capital social para el Almacén General de Depósito constituido como sociedad anónima o de responsabilidad limitada.- El capital social debe considerar lo establecido por el Art. 238° del Código de Comercio;
 - 2. Incremento del patrimonio.- El Almacén General de Depósito podrá incrementar su patrimonio a través de:
 - a. Aporte de nuevos o antiguos accionistas o socios;
 - b. Capitalización de utilidades y reservas patrimoniales.
- Distribución de Utilidades y Derechos de Crédito.- La distribución anual de utilidades y derechos de crédito, se hará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF);
- i. Régimen de Gobierno y Administración.- El Almacén General de Depósito debe establecer su estructura considerando como mínimo: juntas generales de accionistas, asambleas de socios y juntas de directores. Asimismo, se debe considerar los siguientes aspectos:
 - 1. Atribuciones;
 - 2. Prohibiciones:
 - 3. Formas de convocatoria;
 - 4. Quórum en las juntas o asambleas;
 - 5. Votos para resoluciones;
 - 6. Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación;
 - 7. Representación;
 - 8. Responsabilidades;
 - 9. Impedimentos;
 - 10. Régimen sancionatorio.





- j. Procedimiento de disolución y liquidación, absorción y fusión.— En estos casos, el Almacén General de Depósito requerirá la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cumpliendo con lo dispuesto por la LSF y demás normativa regulatoria;
- k. Disposiciones generales.- Toda modificación de estatutos debe contar con autorización previa de ASFI, mediante Resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.





SECCIÓN 5: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE GARANTÍAS

Artículo 1º - (Registro de garantías) La entidad supervisada debe reportar en la tabla "GARANTIA_OPERACION", el valor de las garantías vigentes, recibidas por operaciones de cartera, contingentes y otras, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de la RNSF, en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y conforme con las especificaciones que se señalan en la presente Sección.

Artículo 2º - (Garantías hipotecarias) La entidad supervisada debe registrar las garantías hipotecarias vigentes recibidas, considerándose como tales:

- a. Los bienes inmuebles urbanos; los terrenos, casas, departamentos u oficinas de propiedad horizontal, galpones y otras edificaciones en fábricas;
- b. Los bienes inmuebles rústicos; las edificaciones y terrenos aptos para desarrollar actividades agrícolas, industriales y ganaderas localizadas en el área rural;
- Los vehículos, automotores, aeronaves y naves acuáticas;
- d. Las concesiones mineras.

Los datos complementarios que deben ser reportados para garantías hipotecarias de bienes inmuebles y concesiones mineras son:

- 1. "CodIdentificacion1": En este campo se debe registrar la siguiente información:
 - 1.1 En los casos en que se cuente con la Tarjeta Computarizada o Folio Real para el Registro de Propiedad en Derechos Reales, se debe insertar el número de Partida de Inscripción del bien o Matrícula;
 - 1.2 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción del bien en Derechos Reales.
- 2. "CodIdentificacion2": En este campo se debe registrar la siguiente información:
 - 2.1 En caso de contar con Folio Real, se debe insertar la Matrícula de Derechos Reales, seguida de un guion "-" y el número de asiento del gravamen;
 - 2.2 En caso de contar con la Tarjeta Computarizada, se debe insertar el número de Partida Hipotecaria registrado en Derechos Reales;
 - 2.3 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción hipotecaria.
- 3. En el campo "Fechaldentificación1": Se debe registrar la fecha de inscripción del bien;
- 4. En el campo "Fechaldentificación2": Se debe registrar la fecha de hipoteca del bien a favor de la entidad, en Derechos Reales;
- 5. En el campo "Fechaldentificación3": Para los casos en que la garantía se encuentre en proceso de perfeccionamiento a favor de la entidad, se debe consignar la fecha en la cual se inició el trámite de inscripción de hipoteca del bien en Derechos Reales.

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de vehículos son:





- 1. Para automotores: El número de PTA o RUA del vehículo en el campo "CodIdentificación1" y la fecha de emisión de la misma en el campo "Fechaldentificación1";
- 2. Para aeronaves y naves acuáticas: El número de matrícula en el campo "CodIdentificación1" y la fecha de emisión de la misma en el campo "FechaIdentificación1".

La entidad supervisada debe registrar en el campo:

- 1. "MontoGarantiaNeto": El valor neto de realización que determine un perito tasador independiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras en vigencia;
- 2. "MontoGarantiaEntidad": El monto por el cual está comprometida la garantía. En caso de tener más de un compromiso el valor de la garantía a favor de la Entidad Supervisada debe ser prorrateado de tal manera que la sumatoria iguale con el monto registrado en el valor de la garantía. En consecuencia, la suma de las columnas "MontoGarantiaOtras" y "MontoGarantiaEntidad" no puede ser mayor al valor registrado en la columna "Monto Valor de la garantía";
- 3. "MontoGarantiaOtras": En aquellas operaciones de crédito que no tengan garantías de primer grado (Ej. HI2, HI3, etc.) se debe registrar el valor de esta garantía que se encuentra respaldando otras operaciones en la misma entidad supervisada o en otras entidades financieras. En una operación con garantía de primer grado el valor debe ser cero (0).

Ejemplo:

"MontoGarantiaNeto" 1.000 "MontoGarantiaOtras"

"MontoGarantiaEntidad" 800

- 4. "EstadoGarantiaEntidad": El estado en el cual se encuentra el registro de la garantía en favor de la entidad, indicando si la misma está en proceso de perfeccionamiento o si ya se ha registrado la hipoteca correspondiente en favor de la entidad. Debiendo utilizar al efecto, uno de los siguientes valores:
 - i. Cero ("0"); Garantía Hipotecaria en proceso de perfeccionamiento;
 - ii. Uno ("1"): Garantía Hipotecaria debidamente perfeccionada;
 - iii. Nulo (""): Cuando el tipo de garantía es diferente a hipotecaria de bienes inmuebles.

Asimismo, mientras la entidad no haya perfeccionado la garantía sobre el bien inmueble, el campo "Fechaldentificación2" deberá permanecer con valor nulo (""), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Por otra parte, no corresponde la reducción de la previsión ni la ponderación del crédito en la Categoría IV (para el caso de créditos de vivienda), hasta que el proceso de perfeccionamiento haya finalizado.

Artículo 3º - (Garantía de depósito "Warrant" - Bonos de Prenda "W01") La entidad supervisada debe registrar como garantías reales, los bonos de prenda vigentes, emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).



Para el caso específico de las garantías warrant, se deben registrar los datos complementarios, relacionados con los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por los Almacenes Generales de Depósito, detallados a continuación:

- a. En el campo "CodIdentificacion1", el número de certificado de depósito;
- b. En el campo "Fechaldentificacion1", la fecha de emisión del Bono por parte del Almacén General de Depósito;
- c. En el campo "Codlidentificacion2", el número del bono de prenda emitido;
- d. En el campo "Fechaldentificacion2", la fecha de vencimiento del Bono de Prenda;
- e. En los campos "ctewr" y "ncewr" el valor de los campos "ctent" y "ncent" que identifican al Almacén General de Depósito que emitió el Certificado, de acuerdo a los códigos descritos en la tabla "RPT007 ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Cuando exista la renovación de un bono de prenda, sólo debe modificarse la fecha de vencimiento.

Asimismo, la entidad supervisada debe registrar en los campos:

- 1. "MontoGarantiaEntidad": El valor de endoso del título, el cual no debe ser superior al valor de giro del certificado de depósito, determinado por un perito valuador independiente o mediante cotizaciones documentadas:
- 2. "MontoGarantiaOtras": El monto por el cual está comprometida la garantía. En el caso de garantías warrant (W01), donde un mismo bono de prenda sirve de garantía para varias operaciones, se debe proceder de igual manera que en el caso de hipotecas de segundo o mayor grado.

Artículo 4º - (Garantías en títulos valores) La entidad supervisada debe registrar los títulos valores vigentes recibidos, al menor valor entre el valor de mercado y el valor nominal de los mismos, utilizando los códigos TV1 "Títulos valores BCB y TGN", TV2 "Títulos valores otras entidades públicas", TV3 "Títulos valores de deuda de entidades financieras del país", TV4 "Títulos valores de deuda de otras entidades privadas del país y del exterior", TV5 "Títulos valores de deuda de otras entidades privadas del país y del exterior" y TV6 "Participación en el capital", según corresponda. Se exceptúan los títulos de depósito emitidos por la misma entidad supervisada u otras entidades financieras.

Para el reporte de Títulos Valores se debe registrar el número o identificación del Título en el campo "CodIdentificacion1" y la fecha de emisión del Título en el campo "FechaIdentificacion1".

Artículo 5º - (Garantías prendarías) La entidad supervisada debe registrar con los códigos destinados a las garantías prendarías, aquellas garantías vigentes recibidas que no sean en títulos valores.

Las garantías prendarías se diferencian por la posesión de la garantía por parte de la entidad supervisada en:

a. Garantías prendarías con desplazamiento: cuando la Entidad Supervisada tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente;



b. Garantías prendarías sin desplazamiento: cuando el cliente no entrega a la entidad supervisada la garantía.

El monto del valor de la garantía prendaría y el monto del valor de la garantía a favor de la entidad supervisada que se debe registrar, es el valor neto de mercado (comercial) o valor corriente, determinado por un perito valuador independiente o sobre la base de cotizaciones documentadas.

Artículo 6º - (Garantías de depósitos en la entidad supervisada) La entidad supervisada debe reportar con los códigos "BM1" (Valor prepagado cartas de crédito), "BM2" (Depósitos a plazo pignorados a favor de la Entidad) y "BM9" (Otros depósitos en la entidad financiera); las garantías vigentes aceptadas por depósitos en la misma entidad supervisada.

Para las garantías del tipo "BM2" (Depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad), se debe registrar el número asignado al Depósito a Plazo Fijo (DPF) en los campos "CodIdentificacion1" y "CodIdentificacion2". Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos "FechaIdentificacion1" y "FechaIdentificacion2", respectivamente.

Artículo 7º - (Garantías de Otras Entidades Financieras) Son consideradas como garantías de Otras Entidades Financieras: los Avales (BE1), Depósitos a plazo fijo pignorados a favor de la entidad acreedora (BE2), Cartas de crédito Stand-by (BE3), Avales garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE4), Depósitos a plazo fijo pignorados de entidades financieras con calificación aceptable (BE5), Cartas de crédito Stand-by garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE6), Otras Garantías de entidades financieras con calificación aceptable (BE8) y Otras garantías de Entidades Financieras (BE9).

Para los casos de operaciones con garantía de otras entidades financieras, se debe informar como deudor a la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito, como garantía en los campos correspondientes, el código del tipo de garantía (BE1, BE2, BE3 o BE9), monto de la garantía (el valor nominal del documento), nombre del banco y su país de origen.

En el caso de garantías de otras entidades financieras con calificación aceptable (BE4, BE5, BE6 o BE8) se debe introducir el código de la entidad correspondiente.

Para el caso de garantías por depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad supervisada (BE2 y BE5), se debe registrar el número correspondiente a dicho DPF en los campos "CodIdentificacion1" y "CodIdentificacion2". Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos "FechaIdentificacion1" y "FechaIdentificacion2", respectivamente.

Artículo 8º - (Otras garantías) Son consideradas como otras garantías las Semovientes de Ganado (OT1), Líneas Telefónicas (OT2), Fondos de Garantía (OT3), las garantías otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4) o por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5) y Otras Garantías (OT9).

Para el caso de garantías de Líneas Telefónicas (OT2), se debe registrar el número correspondiente a la Línea Telefónica en los campos "CodIdentificacion1" y "CodIdentificacion2". Las fechas de adquisición e hipoteca de la Línea Telefónica se deben registrar en los campos "Fechaldentificacion1" y "Fechaldentificacion2", respectivamente.

Para los casos de operaciones garantizadas por un Fondo de Garantía (OT3, OT4 u OT5), se debe registrar en el campo "CodIdentificacion1", los siguientes datos:

a. Para las garantías tipo "OT3", el nombre del Fondo de Garantía;



- b. Para las garantías tipo "OT4" y "OT5", la sigla correspondiente al Fondo de Garantía, contenida en el campo "TSENT" de la tabla "RPT007–ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- c. En el campo "Fechaldentificacion1", se debe registrar la fecha en la que el Fondo de Garantía ha suscrito un contrato con la Entidad Financiera por la garantía de la operación o la fecha de suscripción del contrato de crédito entre la entidad y el obligado, según corresponda.

Para las garantías otorgadas por un Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4) o un Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5), se debe registrar en el campo "CodEnvioFondoGarantía" el código que identifique al Fondo de Garantía, conforme a la tabla "RPT007–ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El monto del valor de la garantía que se debe registrar en favor de la entidad supervisada, debe ser el importe que corresponda a la cobertura del Fondo de Garantía.

Artículo 9º - (Boletas de garantía contragarantizadas) Las boletas de garantía contragarantizadas deben ser reportadas con los siguientes datos:

- a. El código del tipo de garantía y el monto;
- El nombre, la ciudad (donde está localizado) y el país del Banco del exterior que contragarantiza.
 Ejemplo:
 - 1. Banco Sudameris Buenos Aires Argentina;
 - 2. Banco Sudamericano Santiago Chile;
 - 3. Banco do Brasil San Pablo Brasil.

Artículo 10° - (Cartas de crédito) Para el reporte de este tipo de operaciones se debe tomar en cuenta si se trata de exportaciones o importaciones de bienes y servicios:

- a. Exportaciones de bienes y servicios:
 - 1. Cartas de crédito confirmadas con convenio recíproco, se debe reportar como garante al Banco Central de Bolivia y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto;
 - 2. Cartas de crédito confirmadas con otros países, se debe reportar como garante al banco del exterior que emite la carta de crédito y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.
- b. Importaciones de bienes y servicios, Se deben registrar las garantías establecidas en el documento suscrito entre el solicitante y el banco emisor y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.

Artículo 11º - (Orden de preferencia de las garantías) Para las operaciones o líneas de crédito amparadas con varias garantías, se incluye el campo "Preferencia" en la tabla "CRT039 - Tipos de Garantía" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, el cual define el orden de preferencia únicamente para efectos de generación de estadísticas por tipo de garantía.

Artículo 12° - (Garantías No Convencionales) Son consideradas como garantías no convencionales (GNC), en el marco de lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley N°393 de Servicios



Financieros y el Reglamento para Garantías No Convencionales de la RNSF, las siguientes:

- a. Fondo de Garantía GNC (NC1);
- b. Seguro Agrario (NC2);
- c. Documento en Custodia (NC3);
- d. Activos no Sujetos a Registro de Propiedad (NC4);
- e. Contratos o documentos de compromiso de venta a futuro (NC5);
- f. Avales o Certificaciones GNC (NC6);
- g. Producto Almacenado (NC7);
- h. Semoviente GNC (NC8);
- i. Patente de Propiedad Intelectual (NC9);
- j. Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable (NCA).

Estas garantías son utilizadas para la otorgación de créditos al sector productivo y están sujetas a registro en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, administrado por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.) o por aquellas instancias autorizadas conforme a Ley.



SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

- 1. Las entidades supervisadas deben incorporar en la información remitida a la Central de Información Crediticia, las características establecidas para el registro del nombre de personas naturales en el Artículo 4º (Registro del Nombre de Personas Naturales) de la Sección 3 del presente Reglamento. Al efecto, el reporte de información a la CIC correspondiente al mes de mayo de 2015 y posteriores, debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en lo referido al citado registro;
- 2. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, considerando los cambios dispuestos en el presente Reglamento, aprobados en el mes de agosto de 2015, en el reporte correspondiente al mes de octubre de 2015 y posteriores;
- 3. Así mismo, la información de las variables Patrimonio, Ingreso por ventas o servicios y Personal ocupado debe ser registrada para el conjunto de las operaciones de tipo empresarial, microcrédito y PYME reportadas a la CIC. Por su parte la información de la variable Activo debe consignarse para las operaciones de los mencionados tipos, otorgadas a partir del 1 de octubre de 2015;
- 4. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al cambio de nombre y dato de sexo, a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2016;
- 5. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al reporte de garantías hipotecarias en proceso de perfeccionamiento y al registro de comisiones por operaciones contingentes, a partir del reporte correspondiente al mes de octubre de 2016;
- 6. Para el reporte del detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), dispuesto en el Artículo 4°, Sección 4 del presente Reglamento, la entidad supervisada debe remitir la información a la CIC, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2017, considerando los siguientes aspectos:
 - a. Primer envío ("stock"): Detalle de todas las operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a clientes CPOP, desde la gestión 2014, hasta el 31 de marzo de 2017 (se deben incluir las operaciones canceladas);
 - b. Segundo envío y posteriores: Detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios) otorgadas a clientes CPOP, en el mes correspondiente a la fecha de corte (operaciones nuevas), así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.
- 7. El envío a la CIC, de la Información referida a operaciones generadas, refinanciadas y transferidas en el periodo, detalladas en los Artículos 5° y 6°, Sección 4 del presente Reglamento, así como el registro de operaciones contingentes conforme lo dispuesto en el inciso m, Artículo 3° Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.



8. El envío a la CIC, de la información referida a los ingresos financieros percibidos y a las operaciones de crédito destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, dispuesto en el inciso w, Artículo 2º y en el Artículo 7º, Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.

El plazo para el primer envío de la información citada en el párrafo y numeral siete precedentes, es el quinto día hábil del mes de septiembre de 2017.

Artículo 2º - (Registro de bonos de prenda como garantía real) A partir del 2 de mayo de 2017, los bonos de prenda, para ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas, deben ser emitidos por Almacenes Generales de Depósito que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En el marco de lo dispuesto en la ley N° 975, los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas.

Los bonos de prenda, recibidos y reportados por las entidades supervisadas como garantía real de operaciones crediticias, con anterioridad al 2 de mayo de 2017, que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, deben continuar siendo reportados como garantía real a la CIC hasta el vencimiento de dichos bonos.



CONTROL DE VERSIONES

L03T02C02						ion	es			Anexos
Circular	Fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	1
ASFI/491/2017	23/10/2017					*			*	
ASFI/478/2017	21/08/2017			*	*					
ASFI/467/2017	30/06/2017				*				*	_
ASFI/462/2017	31/05/2017	*		*	*				*	*
ASFI/457/2017	03/04/2017				_	*			*	
ASFI/445/2016	29/12/2016		*	*	*	*		*	*	
ASFI/419/2016	23/09/2016	*	*	*	*	*	*		*	
ASFI/408/2016	19/08/2016			*					*	
ASFI/373/2016	18/02/2016	*		-				,		
ASFI/330/2015	01/10/2015	*								
ASFI/315/2015	28/08/2015	*	*	*	*	*	*		*	*
ASFI/289/2015	06/03/2015	*		*	*	*			*	*
ASFI/250/2014	22/07/2014	*	*	*	*	*		*		*
ASFI/225/2014	13/02/2014	*	*	*	*	*	*			
ASFI/198/2013	25/09/2013				*					
ASFI/196/2013	18/09/2013	*		*	*				*	*
ASFI/192/2013	09/09/2013				*					
ASFI/132/2012	20/07/2012	*		*					*	
ASFI/092/2011	06/10/2011				*					
ASFI/085/2011	10/08/2011				*					
ASFI/049/2010	16/08/2010	*	*	*	*		*	_		
ASFI/041/2010	29/03/2010					*		<u> </u>	L	
ASFI/039/2010	25/02/2010			*	*		_			
ASFI/013/2009	25/08/2009	*	*	*	*	*	*	*		
SB/0616/2009	24/03/2009				*	*		<u> </u>		
SB/IEN/573/2008	23/04/2008			*						
SB/534/2007	17/01/2007				*	*		_	_	
SB/533/2006	21/12/2006	<u> </u>			*	*		_		
SB/504/2005	15/07/2005				*	*	_			
SB/495/2005	12/05/2005				*	*				
SB/485/2004	29/12/2004	<u> </u> _	_	*						
SB/479/2004	24/11/2004	*	*	*	*	*	*			
SB/470/2004	21/07/2004	_			*	*		_		
SB/457/2004	16/01/2004	<u> </u>			*	*				
SB/423/2003	14/03/2003	_	_		*	*				
SB/417/2002	20/12/2002	<u></u>	*	_	*	*	<u> </u>			
SB/410/2002	21/10/2002		*		*	*	<u> </u>	_	$ldsymbol{ld}}}}}}}$	
SB/393/2002	12/07/2002	*	*	*	*	*	*			
SB/341/2001	29/01/2001		*							



CONTROL DE VERSIONES

L03T02C02			Secciones							Anexos
Circular	Fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	1
SB/292/99	21/06/1999	*	*	*	*	*	*			-



SECCIÓN 7: GARANTÍAS

Artículo 1º - (Aspectos generales) Las garantías se constituyen como la fuente alternativa de repago de las obligaciones del prestatario en una EIF. La cobertura de las mismas debe estar en función a las políticas establecidas, el importe de los créditos y el análisis del riesgo del prestatario.

La garantía puede referirse a una garantía real, garantía personal y/o garantía por tecnología de otorgación de préstamos que una EIF tiene desarrollada, entre las cuales están contempladas las garantías no convencionales; para mitigar el riesgo de crédito y proteger el cumplimiento de obligaciones derivadas de un préstamo.

Las garantías forman parte integrante del proceso crediticio, por lo cual la EIF debe mantener un registro actualizado de las mismas y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia, protección y tasación, cuando corresponda.

Artículo 2° - (Operaciones de crédito debidamente garantizadas) A efectos de considerar lo establecido en el Artículo 455° de la LSF, se considerará como operaciones de crédito debidamente garantizadas, las siguientes:

- 1) La parte del saldo del crédito que está respaldada con cualquiera de las garantías reales detalladas en el Artículo 3° de la presente Sección.
- 2) Operaciones de microcrédito debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2°, Título I, Capítulo I de la RNSF.
- 3) Operaciones de crédito de consumo debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2°, Título I, Capítulo II de la RNSF.
- 4) Operaciones de crédito al sector público debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2°, Título I, Capítulo VI, Sección 2, Artículo 3° de la RNSF.
- 5) Operaciones de crédito agropecuario debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2°, Título I, Capítulo IV, Sección 3 de la RNSF.
- 6) Operaciones de crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2°, Título I, Capítulo IX, Sección 2 de la RNSF.
- 7) Operaciones de crédito al sector productivo, otorgadas con garantías no convencionales de acuerdo a las condiciones detalladas en el Libro 3°, Título II, Capítulo V, Sección 5 de la RNSF.
- 8) Operaciones de crédito forestal debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2°, Título I, Capítulo XIII, Sección 3 de la RNSF.

La parte del saldo del crédito que no cuente con cobertura de garantía real de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del presente Artículo, no será considerada como debidamente garantizada para efectos de control de límites.

La sumatoria de los saldos de operaciones de crédito de las entidades bancarias que no se encuentren debidamente garantizadas, no podrá exceder 2 veces el capital regulatorio de la entidad.



Dicho límite podrá ser ampliado hasta 4 veces el capital regulatorio de la entidad siempre y cuando el exceso se origine por créditos al sector productivo.

Artículo 3° - (Garantías reales) Las entidades de intermediación financiera para exceder el límite del cinco por ciento (5%) de su capital regulatorio, hasta el máximo de veinte por ciento (20%) que establece el Artículo 456 de la Ley de Servicios Financieros, pueden considerar las siguientes garantías reales:

- Hipotecas sobre bienes inmuebles, tales como terrenos urbanos y rurales, edificios, edificaciones en plantas industriales, casas y departamentos para vivienda u oficinas. Las hipotecas deben estar registradas, con las formalidades de ley, en el "Registro de derechos reales".
- 2) Garantías prendarias:
 - a) Prendas industriales sobre maquinarias de uso industrial y prendas sobre vehículos, registradas con las formalidades de Ley.
 - Las EIF deben contar con la respectiva certificación del registro efectuado, otorgado por la oficina competente;
 - b) Prendas con o sin desplazamiento de mercadería, productos agropecuarios o productos terminados.

En los contratos con garantía prendaria sin desplazamiento, debe existir una cláusula por la que el deudor se obliga a mantener en su poder el bien objeto de la prenda o que ésta se encuentra en poder de un tercero depositario, quienes en su caso responderán del deterioro o disminución en su valor, que pudiera afectarlo. Por lo menos cada seis meses, la EIF debe efectuar una visita de inspección de la garantía y elaborar un informe firmado por el depositario.

- 3) Bonos de prenda (warrants), expedidos por un Almacén General de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, respaldados por mercadería o productos terminados en depósito de fácil realización comercial.
- 4) Avales, fianzas o cartas de crédito "stand by" emitidas por bancos extranjeros calificados con grado de inversión por una empresa de prestigio internacional, según lo establecido en el Artículo 2°, Sección 2, Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la presente Recopilación de Normas, o emitidas con arreglo al Convenio de pagos y créditos recíprocos. El vencimiento de las fianzas, avales o cartas de crédito "stand by" deben ser superior al vencimiento de la operación de crédito que garantizan en, cuando menos, quince días.
 - Adicionalmente, cuando se traten de cartas de crédito "stand by", éstas deben ser irrevocables y pagaderas a su sola presentación.
- 5) Valores endosados en favor de la EIF y entregados a ésta para su custodia. Son válidos únicamente aquellos valores emitidos o avalados por el Tesoro General de la Nación y Banco Central de Bolivia.
- 6) Las garantías autoliquidables que cumplan con todas las características establecidas en el Numeral 1, Artículo 1°, Sección 3 del presente Reglamento.
- 7) Documentación que respalda las operaciones de importación, tratándose de créditos documentarios, endosada en favor de la EIF, sin restricciones. En este caso, las pólizas de seguro sobre los bienes importados deben también endosarse en favor de la EIF.



Esta garantía es válida hasta el momento en que la EIF autoriza la desaduanización de la mercadería consignada a su favor.

- Documentación que respalda las operaciones de exportación, tratándose de créditos documentarios, que certifican que el pago será efectuado directamente al Banco o a través de éste, al exportador.
 - Esta garantía es válida hasta el momento en que el Banco recibe el pago del banquero del exterior.
- Documentación que respalda la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Inversión Cerrado, el mismo que debe contar con calificación de riesgo en la categoría "Grado de Inversión" establecido en el Anexo A, del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo.
- 10) Documentación que respalda la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Garantía constituido bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del Libro 3°, Título VI, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La entidad financiera administradora del fideicomiso, realizará el pago de la garantía emitida por el Fideicomiso, únicamente cuando se cumplan con las condiciones establecidas para el otorgamiento de la garantía en el respectivo contrato.

Los bienes hipotecados, prendados o con warrants, deben contar en todo momento con seguros vigentes que respondan a los riesgos que los pueden afectar.

Las pólizas correspondientes a garantías hipotecarias y prendarias deben estar endosadas a favor de la EIF y para el caso de garantías warrant, la póliza debe ser endosada a favor del Almacén General de Depósito.

Las políticas crediticias de las EIF deben establecer la periodicidad del seguimiento y control de las garantías.

El régimen de garantías establecido en el presente Artículo es aplicable tanto a créditos directos como a créditos contingentes y líneas de crédito.

(Responsables de la valuación) Para los bienes muebles o inmuebles, los avalúos deben ser efectuados por peritos inscritos en el Registro de peritos tasadores de las EIF.

En los préstamos para la construcción se puede considerar como garantía el valor del terreno y sólo se aumenta el valor de la garantía mediante los certificados de obra refrendados por técnicos en materia de construcción independientes al deudor.

Las responsabilidades para la valuación de las garantías no convencionales, deben ser asignadas en función a lo dispuesto en el Articulo 6, Sección 4 del Reglamento de Garantías no Convencionales.

Artículo 5º - (Política de valuación) Las EIF deben contar con políticas específicas para el avalúo y actualización del valor de bienes inmuebles o muebles recibidos en garantía, sean éstos perecederos o no.

Las políticas especificas para la valoración de las garantías no convencionales, deben considerar lo establecido en la Sección 4 del Reglamento de Garantías no Convencionales.



Libro 3°

Artículo 6° - (Devolución de documentos de la garantía) La entidad de intermediación financiera, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente a la cancelación total de la operación de crédito, debe efectuar los trámites pertinentes con la debida diligencia, entregando la documentación que acredite el pago total de la citada operación y devolviendo al titular del crédito y/o al(los) propietario(s) de las garantías presentadas, según corresponda, los documentos de la garantía que la entidad mantiene en custodia, así como la minuta de cancelación de gravamen, de acuerdo con el tipo de garantía otorgada.



Circular

SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1º (Cálculo individual de Previsión Cíclica) ASFI a partir del año 2010 podrá autorizar a las EIF que realicen cálculos propios de los porcentajes de previsión cíclica basados en la metodología desarrollada y divulgada por ASFI. A este efecto, la EIF debe contar con información confiable y haber efectuado un análisis detallado de la cartera de créditos, incorporando otras variables como sector económico, estratos, ubicación geográfica, etc.
- Artículo 2º (Tratamiento del exceso de previsión cíclica generado al 31 de agosto de 2009) El exceso de previsión cíclica que se genere como efecto del cambio en los porcentajes de previsión cíclica aplicados sobre la cartera en moneda nacional a partir del 31 de agosto de 2009, no puede ser disminuido por la EIF, si es que ésta no ha constituido el cien por ciento (100%) de la previsión cíclica requerida total.
- Artículo 3º (Suspensión acciones de cobro) En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, la totalidad de la cartera de créditos afectada por el deslizamiento de tierras ocurrido en la Zona Este de la Ciudad de La Paz el 26 de febrero de 2011, debe ser registrada según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras para el efecto.
- Artículo 4° (Presentación del Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes) La EIF debe solicitar a los beneficiarios de operaciones crediticias que se encuentren en proceso de evaluación, cuyas características se adecúen a lo establecido en el Artículo 5° de la Sección 8 del presente Reglamento, remitan copia del registro de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General, hasta el 31 de mayo de 2013.

No se considera dentro del ámbito del presente artículo, los créditos ya cancelados en su totalidad.

- Artículo 5° (Solicitud del Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes para Créditos Aprobados) Para los créditos aprobados con anterioridad al 19 de diciembre de 2012 y no desembolsados en su totalidad, cuyas carácterísticas se adecuén a lo establecido en el Artículo 5° de la Sección 8 del presente Reglamento, la EIF debe requerir al cliente presente copia de su Registro de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General hasta el 30 de junio de 2013, dicho documento debe ser archivado en la carpeta de creditos del cliente.
- Artículo 6° (Plazos de adecuación a los niveles mínimos de cartera) Las entidades de intermediación financiera tendrán los siguientes plazos para alcanzar los niveles mínimos de cartera, computables a partir del 23 de diciembre de 2013:
 - a) Bancos Múltiples: cinco (5) años;
 - b) Bancos PYME: cinco (5) años;
 - c) Entidades Financieras de Vivienda: cuatro (4) años.
- Artículo 7º (Cartera otorgada en moneda extranjera) Para el cumplimiento de los niveles de cartera establecidos en el Artículo 9º, Sección 9 del presente Reglamento, podrán computar los créditos destinados a vivienda y al sector productivo en moneda extranjera, otorgados hasta el 23 de diciembre de 2013.
- Artículo 8° (Verificación de Datos de Identificación) Para las solicitudes de crédito que sean evaluadas a partir del 2 de enero de 2015, la EIF debe realizar la verificación de datos de



identificación de los deudores de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 22, Artículo 1°, Sección 1 del presente Reglamento.

Artículo 9° - (Pagos adelantados) En el marco de lo dispuesto en los artículos 6° y 7°, Sección 9 del presente reglamento, para el caso de contratos de crédito suscritos con anterioridad al 31 de mayo de 2016, la EIF debe comunicar al prestatario las alternativas señaladas en dichos artículos, así como las implicancias de las mismas. La elección, por parte del prestatario, de una de las alternativas, debe constar por escrito, debiendo generarse además un nuevo plan de pagos. Ambos documentos deben ser entregados al prestatario como constancia de aceptación.

Artículo 10° - (Bonos de prenda considerados como garantía real) A partir del 2 de mayo de 2017, los bonos de prenda, para ser considerados como garantía real por las EIF, deben ser emitidos por Almacenes Generales de Depósito que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 975, los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser considerados como garantía real por las entidades supervisadas.

Los bonos de prenda, recibidos por las EIF como garantía real de operaciones crediticias, y registrados en la Central de Información Crediticia con anterioridad al 2 de mayo de 2017, que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, seguirán siendo considerados como garantía real de dichas operaciones hasta el vencimiento de los mencionados bonos.



SB/492/05 (03/05) Modificación 6 ASFI/159/12 (12/12) Modificación 13

Página 2/2